

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/060/2021.

ACTOR: SILVIA ALEMÁN MUNDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCEROS INTERESADOS: RICARDO IVAN GALINDEZ DÍAZ Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de mayo del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de siete de mayo del presente año, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/060/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO. El siete de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, dar un respuesta fundada, motivada, integra, exhaustiva y congruente de la demanda interpuesta por la actora, ello ante el incumplimiento del acuerdo plenario de veinte de abril, concediéndose para tal efecto un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de la notificación, y veinticuatro horas más para que la autoridad vinculada informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.

Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, mediante oficio TEE/PLE/1054/2021, del siete de mayo.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

II. Cumplimiento de la resolución plenaria. Siendo las nueve horas con nueve minutos del trece de mayo, se recibió vía correo electrónico el oficio de doce de mayo, signado por la licenciada Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del siete de mayo del mismo año; derivado del diverso de veinte de abril, adjuntando para tal efecto copia certificada de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del diez mayo del año en curso, con número de expediente **CNHJ-GRO-1056/2021**, en la que esencialmente declaran infundados e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.2.2. de la resolución; inoperantes los agravios señalados en los apartados 5.3.2. y 5.4.2.; y, sobresee el agravio señalado en los apartados 5.5.2; de igual forma, remite la impresión de pantalla del escrito mediante el que notifica tal resolución a la actora vía correo electrónico de fecha doce de este mismo mes y año.

Asimismo, el catorce de mayo siguiente, se recibió de forma física en la oficialía de partes de este Tribunal, el cumplimiento mencionado en el párrafo anterior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de siete de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario. El siete de mayo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de tener a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, **por incumpliendo** el Acuerdo Plenario del veinte de abril, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/060/2021; se **ordenó** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dar una respuesta fundada, motivada, integra, exhaustiva y congruente de la demanda interpuesta por la actora en el Juicio Electoral Ciudadano citado.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el diez de mayo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana Silvia Alemán Mundo.

En dicha resolución, se establecen los siguientes puntos:

PRIMERO. *Se declaran **infundados e inoperantes** los agravios señalados en el apartado 5.2.2. de la presente Resolución.*

SEGUNDO. *Se declaran **inoperantes** los agravios señalados en los apartados 5.3.2. y 5.4.2. de la presente Resolución.*

TERCERO. *Se **sobresee** el agravio señalado en los apartados 5.5.2. de*

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

la presente Resolución...

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral tan en formato digital PDF en correo electrónico, así como la demanda física hecha llegar por paquetería DHL en la oficialía de partes de este Tribunal, en el orden siguiente: 1. Oficio del doce de mayo del año en curso, signado por la secretaria de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Copia certificada de la resolución del diez de mayo, y 3. La impresión de pantalla del escrito con el que notifica a la ciudadana actora Silvia Alemán Mundo, realizada vía electrónica de fecha doce de mayo de la presente anualidad.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, misma que según constancias remite a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de siete de mayo, y que fue notificada a la ciudadana Silvia Alemán Mundo, por correo electrónico.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de siete de mayo de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de siete de mayo, dictado en el

Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/060/2021**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en sus respectivos domicilios oficiales; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS